

ACTA DE SUSPENSION N°01 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA N°083 DE 2025

GENERALIDADES	
TIPO DE CONTRATO:	INTERVENTORIA
OBJETO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CONCRETO RÍGIDO EN LA CALLE 4ª CON CARRERA 6ª Y CARRERA 5ª ENTRE CALLE 5ª Y CALLE 4ª EN EL CENTRO POBLADO DE BERLÍN, Y LA CARRERA 4 ENTRE LA CALLE 4 Y CALLE 7 EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TONA, SANTANDER
MUNICIPIO:	TONA
DEPARTAMENTO:	SANTANDER
BPIN:	2025688200001
CONTRATISTA DE INTERVENTORIA	
PROCESO N°:	INT-SMC-030-2025
CONTRATO N°:	083 DE 2025
FECHA DE SUSCRIPCION:	13 – AGOSTO – 2025
CONTRATISTA:	EDGAR LIBARDO ORTEGA TORRES
C.C:	91.540.606
VALOR:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00)
PLAZO DE EJECUCION:	CUATRO (04) MESES
SUPERVISION	
SUPERVISOR:	LUIS FELIPE NEIRA OSORIO
FECHA DE DESIGNACIÓN:	14 – AGOSTO – 2025
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	OSCAR DANIEL JURADO GÓMEZ
FECHA DE ASIGNACIÓN:	14 – AGOSTO – 2025

Al primer (01) día del mes de Diciembre del año 2025, las personas que a continuación se relacionan y en representación de las entidades que se indican;

NOMBRE	RAZÓN SOCIAL Y/O ENTIDAD QUE REPRESENTA	CARGO
EDGAR LIBARDO ORTEGA TORRES	N/A	Contratista de Interventoría
LUIS FELIPE NEIRA OSORIO.	FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA en adelante FINVERPAZ.	Supervisor – Entidad Contratante.
OSCAR DANIEL JURADO GOMEZ	FINVERPAZ	Apoyo a la supervisión – Entidad Contratante

Han acordado suscribir la presente acta de suspensión N°01 dentro del Contrato de Interventoría N°083 de 2025, dejando constancia de lo siguiente:

CONSIDERANDO.

- Que el día 13 de Agosto del año 2025 se suscribió el Contrato de Interventoría N°083 de 2025 entre EDGAR LIBARDO ORTEGA TORRES y FINVERPAZ para el cual se suscribió Acta de Inicio el día 22 de Agosto del año 2025.
- Que FINVERPAZ, en atención a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, tiene la obligación de vigilar la correcta ejecución de los contratos a su cargo, dado que tales contratos por su naturaleza suponen un conocimiento especializado, FINVERPAZ considero conveniente que para el seguimiento, control y vigilancia del Contrato de Obra N°082 de 2025, sea realizado por parte de EDGAR LIBARDO ORTEGA TORRES.
- Que el día 27 de Noviembre del año 2025, F&J INGENIERIA S.A.S. y FINVERPAZ; Contratista de Obra, solicitó por escrito a EDGAR LIBARDO ORTEGA TORRES; Contratista de Interventoría, la suspensión del Contrato de Obra N°082 de 2025, aduciendo los siguientes motivos y razones:

“En mi calidad de representante legal de F&J Ingeniería S.A.S., contratista responsable de la ejecución del Contrato de Obra No. 082 del 12 de agosto de 2025, me permito solicitar formalmente la suspensión temporal de las actividades constructivas objeto del mencionado contrato.

La presente solicitud se fundamenta en que, con base del avance de obra, se presentó una petición de adicional de cantidades de obra y valor adicional que requiere revisión y aprobación por parte de la interventoría, la entidad ejecutora y la Alcaldía Municipal de Tona, como parte interesada y autoridad competente.

Para garantizar la validez y aceptación del adicional, es condición necesaria la participación activa de la interventoría y de la entidad ejecutora (FINVERPAZ) en la revisión de los soportes técnicos y en el balance de obra. La interventoría debe efectuar la verificación independiente en obra y emitir concepto técnico favorable y/o recomendaciones; la entidad ejecutora, en conjunto con la interventoría y la entidad competente de la alcaldía municipal de Tona, debe autorizar administrativa y financieramente la adición de recursos y la modificación del cronograma.

Para garantizar la legalidad, la correcta ejecución técnica y financiera y la adecuada coordinación entre las partes, es necesario suspender temporalmente la ejecución de actividades hasta tanto se surtan los trámites, se obtengan las autorizaciones respectivas y se emita la decisión formal sobre el adicional solicitado.

Solicitamos que la suspensión se programe y se mantenga hasta la notificación escrita del reinicio de actividades por parte de la interventoría o la entidad ejecutora, o hasta que se acuerde por escrito una fecha alternativa entre las partes. Durante el periodo de suspensión, quedamos atentos a coordinar las acciones necesarias para acelerar la gestión del adicional y minimizar impactos en el cronograma y en los costos, así como a recibir indicaciones sobre el manejo de seguridad, conservación y custodia de los frentes y materiales de obra mientras dure la suspensión."

4. Que el día 28 de Noviembre del año 2025, EDGAR LIBARDO ORTEGA TORRES; Contratista de Interventoría, avaló por escrito la solicitud de suspensión del Contrato de Obra N°082 de 2025, aduciendo los siguientes motivos y razones:

"La interventoría mediante oficio COM-INT-FONDO-001 del 27 de noviembre de 2025, da respuesta, en este comunicado da informe detallado de la revisión efectuada en campo por el personal dispuesto, revisión de soportes de memorias de cálculo, de manera independiente, emitiendo observaciones al respecto, la comunicación fue dirigida al contratante y al contratista de obra.

Derivado del informe se recomienda a las partes involucradas realizar las revisiones de los documentos mencionados para dar trámite a la solicitud del contratista.

Por lo tanto, esta interventoría recomienda al contratante FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ efectuar las revisiones que considere necesarias, para ello se considera prudente darle trámite a la solicitud de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRA emitida por el contratista, a efectuarse desde el 1 de diciembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

En consecuencia, se solicita la suspensión temporal del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 083 DE 2025 por el mismo periodo de tiempo, es decir, desde el 1 de diciembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025."

5. Que la Dirección de Infraestructura, a través de la suscripción del presente documento, manifiesta estar de acuerdo con la solicitud de suspensión requerida por el Contratista Obra y avalada por el Contratista de Interventoría, para llevar a feliz término el desarrollo del objeto contractual.
6. Que el Contrato de Interventoría N°083 de 2025 se encuentra vigente según las actas suscritas y el plazo estipulado para el mismo.
7. Que el acto de suspensión del término de ejecución de un contrato estatal, debe corresponder a la mutua voluntad de las partes, tal como sucede en el presente caso y de lo cual se deja constancia a través de la suscripción de este documento.

ACUERDAN

PRIMERO: Suscribir la presente Acta de Suspensión N°01 del Contrato de Interventoría N°083 de 2025, que involucra la aceptación de las consideraciones precedentes, y dado que las situaciones que la originan son ajenas a la voluntad de las partes, por ende no se generará reclamación alguna por parte de EDGAR LIBARDO ORTEGA TORRES.

SEGUNDO: Suspender el termino de ejecución del Contrato de Interventoría N°083 de 2025, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CONCRETO RÍGIDO EN LA CALLE 4ª CON CARRERA 6ª Y CARRERA 5ª ENTRE CALLE 5ª Y CALLE 4ª EN EL CENTRO POBLADO DE BERLÍN, Y LA CARRERA 4 ENTRE LA CALLE 4 Y CALLE 7 EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TONA, SANTANDER", celebrado entre UNION TEMPORAL CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE ONZAGA y FINVERPAZ, por el término de un (01) mes, contado a partir del 01 de Diciembre de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025.

TERCERO: La presente Acta de Suspensión no genera reconocimiento económico alguno por mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por mayor tiempo de equipos y personal, mayor cantidad de desplazamientos y/o transporte de equipos o personal y por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa a favor de EDGAR LIBARDO ORTEGA TORRES, toda vez que el Contratista de Interventoría es enteramente libre para disponer de los recursos mencionados y que las situaciones que la originan la suspensión son ajenas a la voluntad de las partes.

CUARTO: Reanudar y/o ejecutar los trabajos, una vez los inconvenientes que generaron la suspensión hayan sido superados, para lo cual se suscribirá un Acta de Reinicio que contemple entre otros, el ajuste de la programación debidamente aprobado por el Contratista de Interventoría, y la nueva fecha de terminación, la presente Acta de Suspensión en ningún momento modifica el alcance, valor o plazo contractual pactado, el tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

QUINTO: El Contratista se obliga a notificar de manera inmediata, la suscripción del presente documento a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, la cual expidió la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento N°B96-44-101199079, con el fin que la misma realice las actuaciones de su competencia. El Contratista se hace responsable por el incumplimiento de esta obligación, en los mismos términos y con las mismas consecuencias establecidas en el contrato principal.

SEXTO: Los demás términos y condiciones del Contrato de Interventoría N°083 de 2025 permanecen vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente ACTA DE SUSPENSION N°01 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°083 de 2025, bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella de conformidad con las funciones desempeñadas y/u obligaciones por cada uno de los mismos, al primer (01) día del mes de Diciembre del año 2025.


EDGAR LIBARDO ORTEGA TORRES
Contratista de Interventoría


OSCAR DANIEL JURADO GÓMEZ
Apoyo a la Supervisión
FINVERPAZ
Contratante


LUIS-FELIPE NEIRA OSORIO
Supervisor
FINVERPAZ
Contratante